



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 16 de febrero de 2021.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	JULIO RAMÓN TOVAR BUSTAMANTE.
RADICADO	2016 – 00142-00.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido con el Art. 446 del C.G.P., aprobará la liquidación realizada y procederá a fijar las agencias en derecho, en atención a lo establecido en el Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016¹ emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que no fue objetada dentro del término legal para ello y estar conforme a derecho.
- 2.- Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$2'013.317,46, equivalentes al SIETE POR CIENTO (7%) de lo dispuesto en el auto que ordenó llevar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

¹ "Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA."

Artículo 5. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

(...)

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd897aff239d35a00156a95eb900628246bcbfd52f867d45cdaf2f40bb13aafe

Documento firmado electrónicamente en 16-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>